a) Inhumación de nicho o sepultura: 150 , siempre que el difunto lleve al menos empadronado en este Municipio los dos últimos años, al resto se le aplica una tarifa 250 .

b) Exhumación y traslado de cuerpos en sepulturas: 220 .

c) Exhumación y traslado de cuerpos en nichos: 180 .

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS"

Se modifica el artículo 6º, número 5, que queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fija en 200 por cada vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 10
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES"

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

Las tarifas para las licencias ambientales serán las siguientes:

I) Actividades Grupo I: 5

II) Actividades Grupo II:.....100

III) Actividades Grupo III:.....60